

PAGINA		PAGINA
	pecial de Veedores del Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas a los señores que se citan.	
17986	Orden de 29 de septiembre de 1972 por la que se aprueba el proyecto de ampliación de la central lechera que la Entidad «Productos Lácteos Freixas, Sociedad Anónima», tiene concedida para el abastecimiento del área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales Municipios de la provincia.	17979
18003	Orden de 29 de septiembre de 1972 por la que se aprueba el proyecto reformado y se concede una prórroga para la terminación de las obras e instalaciones de la central lechera que la Entidad «Exploataciones Agrícolas Marsal, S. L.», tiene adjudicada en Sabadell para el abastecimiento del área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales Municipios de la provincia.	17980
18003	Orden de 29 de septiembre de 1972 por la que se prorroga el plazo para la terminación de las obras e instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada el Grupo Sindical de Colonización número 1.434, de Sevilla, para el abastecimiento del área de suministro integrada por Huelva (capital) y otras localidades de la provincia.	17981
18004	Orden de 29 de septiembre de 1972 por la que se concede a la Entidad «Lácteos Reunidas, S. A.», una prórroga del plazo fijado para la terminación total de la central lechera que tiene adjudicada para el abastecimiento de Madrid (capital).	17982
18004	Orden de 29 de septiembre de 1972 por la que se aprueba el proyecto reformado y se autoriza la puesta en marcha de la central lechera que la Entidad «Lácteos Montañesas, S. A.», tiene adjudicada para el abastecimiento del área de suministro integrada por Ciudad Real (capital) y once Municipios de la provincia.	17983
18004	Orden de 29 de septiembre de 1972 por la que se resuelve la devolución a «La Lactaria Española, Sociedad Anónima», de la fianza ingresada en su día para responder de la puesta en marcha de la central lechera de Barcelona (capital).	17983
18004	Orden de 29 de septiembre de 1972 por la que se resuelve la devolución a «Productos Lácteos Freixas, Sociedad Anónima», de la fianza ingresada en su día para responder de la puesta en marcha de la central lechera adjudicada a dicha Entidad en Barcelona (capital).	18003
	Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convoca la III Demostración Internacional de Despedregado.	
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>		
17983	Orden de 2 de octubre de 1972 por la que se publica la relación provisional de los aspirantes admitidos y excluidos al examen para el octavo curso de Controladores de la Circulación Aérea.	17983
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>		
	Decreto 2890/1972, de 15 de septiembre, por el que se modifica el derecho arancelario de la posición 84.46.B-1 y se crea una nueva subpartida en la P. A. 84.56.	
	Decreto 2891/1972, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de sistemas nucleares de generación de vapor con potencia unitaria de hasta 1.250 megawattios eléctricos.	
	Decreto 2892/1972, de 15 de septiembre, por el que se amplía la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas con bienes de equipo, correspondientes a las posiciones 84.22-F-1, 84.22-G-4, 84.22-I, 84.44-A-3, 84.45-C-6, 84.45-C-10, 84.45-C-13 y 84.59-J y se modifica la descripción establecida por Decreto 1282/1969 en lo que se refiere a los bienes de equipo de la P. A. 84.59-J.	
	Decreto 2893/1972, de 15 de septiembre, por el que se modifica el artículo 6.º del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, relativo a las competencias de las autoridades que se relacionan en el mismo para la imposición de multas por infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado.	
	Decreto 2894/1972, de 15 de septiembre, por el que se amplía la cantidad del contingente arancelario establecido por Decretos 3141/1971, de 23 de diciembre, y 1283/1972, de 10 de mayo, para pastas químicas (no crudas) de las partidas arancelarias 47.01.B-1-b y 47.01.B-2-b.	
	Decreto 2895/1972, de 15 de septiembre, por el que se prorroga durante el periodo comprendido entre los días 1 de octubre y 31 de diciembre de 1972 la suspensión de derechos, que fué dispuesta por Decreto número 3277/1969 a la importación de ciertos productos petroleoquímicos.	
	Decreto 2896/1972, de 15 de septiembre, por el que se dictan normas para la regulación de márgenes comerciales.	
	Instituto Español de Moneda Extranjera. Billetes de Banco extranjeros.—Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 9 al 15 de octubre de 1972, salvo aviso en contrario.	
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>		
	Resolución de la Diputación Provincial de Huelva por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos a la oposición convocada para proveer dos plazas de Oficiales de la Escala Técnico-Administrativa.	
	Resolución de la Diputación Provincial de Vizcaya referente al concurso para la provisión en propiedad de una plaza de Subjefe de Sección.	
	Resolución del Ayuntamiento de Sevilla por la que se transcribe relación provisional de admitidos a la oposición restringida para proveer en propiedad cuatro plazas de Oficiales de la Escala Técnico-Administrativa.	
	Resolución del Ayuntamiento de Sevilla por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos al concurso restringido de méritos para proveer en propiedad una plaza de Subjefe de Sección de la Escala de Contabilidad e Intervención.	

## I. Disposiciones generales

### JEFATURA DEL ESTADO

*DECRETO-LEY 8/1972, de 5 de octubre, por el que se prorrogan determinados arrendamientos rústicos protegidos.*

Próximo a vencer, para determinados arrendamientos rústicos protegidos, el plazo de prórroga forzosa establecido en el artículo cuarto, párrafo primero, de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y hallándose en estudio, de acuerdo con lo previsto en la Ley aprobatoria del III Plan de Desarrollo, el Proyecto de Ley que ha de modificar la legislación de arrendamientos rústicos, resulta conveniente prorrogar aquellos cuya vigencia expirará durante la vigencia de dicho Plan,

sin que parezca prudente conceder en este momento, como se ha hecho en anteriores ocasiones, una prórroga indiscriminada de todos los arrendamientos rústicos protegidos porque ello conduciría, sin que medie apremio de tiempo que lo justifique, a crear nuevos derechos o situaciones que, en algunos casos, no podrían ser alterados hasta mil novecientos ochenta y uno, pre-juzgándose problemas que habrán de ser considerados y resueltos al publicarse la legislación actualmente en estudio.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos, en uso de la autorización que me concede el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino, aprobados por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el apartado uno del artículo doce de la citada Ley,

## DISPONGO:

Artículo primero.—En los arrendamientos rústicos protegidos cuya prórroga legal venza durante los años mil novecientos setenta y dos, mil novecientos setenta y tres y mil novecientos setenta y cuatro, el plazo que señala el artículo cuarto, párrafo primero, de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro para el supuesto de que el arrendador opte por la continuación del arriendo será de quince años.

Artículo segundo.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 2688/1972, de 15 de septiembre, por el que se modifica el de 12 de septiembre de 1970, regulador del Servicio Central de Informática y la Comisión Interministerial de Informática de la Presidencia del Gobierno.*

Creados el Servicio Central de Informática y la Comisión Interministerial de Informática por el Decreto dos mil ochocientos ochenta y mil novecientos setenta, de doce de septiembre, se estimó que la casi total incidencia de los equipos de tratamiento de la información de la Administración Pública en el campo de la informática de gestión confería un carácter excepcional o poco frecuente a los equipos dedicados exclusivamente a tareas de investigación científica o de estudio. Sin embargo, la experiencia adquirida en este período de actividad de la Comisión ha mostrado la dificultad que ofrece diferenciar en las aplicaciones informáticas las tareas de gestión y las de estudio o investigación, tanto por la naturaleza de los equipos como por las funciones de los órganos a que se destinan. Lo expuesto aconseja, por tanto, ampliar las competencias de la Comisión Interministerial de Informática a dichos equipos, dentro de su actual ámbito de actuación circunscrito a la Administración Civil del Estado.

Asimismo, las modificaciones introducidas en la estructura orgánica de la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno por el Decreto mil cuatrocientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y uno, de once de junio, aconsejan una adaptación de los preceptos correspondientes del Decreto dos mil ochocientos ochenta y mil novecientos setenta.

Además, es conveniente hacer preceptiva la participación de la Comisión en el procedimiento de elaboración de cualesquiera disposiciones que incidan en la informática, así como en la contratación del material, programas o servicios, en atención a la cuantía de los gastos y a la necesidad de su justificación desde el punto de vista técnico. Para ello se exige el correspondiente informe como trámite previo a la aprobación del gasto o a la remisión del proyecto de disposición a los órganos competentes.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Los artículos segundo, cuarto y noveno del Decreto dos mil ochocientos ochenta y mil novecientos setenta, de doce de septiembre, quedan redactados de la siguiente manera:

Uno. Artículo segundo:

«La Comisión Interministerial de Informática estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Secretario general Técnico de la Presidencia del Gobierno.

Vicepresidente primero: El Vicesecretario general Técnico de la Presidencia del Gobierno.

Vicepresidente segundo: El Subdirector general Jefe del Servicio Central de Informática.

El Presidente podrá ser sustituido por cualquiera de los Vicepresidentes en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, o cuando concurra causa justificada, pudiendo delegar sus funciones en cualquiera de ellos indistintamente.

Vocales: Un representante de cada uno de los Ministerios Civiles, designado por el Subsecretario respectivo; un representante del Alto Estado Mayor, nombrado por el General Jefe de dicho Organismo; y el Director del Instituto de Informática.

Secretario, con voz y voto: El Jefe adjunto del Servicio Central de Informática.»

Dos. Artículo cuarto, apartado dos:

«Dos. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación a los Ministerios militares.»

Tres. Se añade al artículo cuarto el siguiente apartado:

«Tres. Los Interventores Delegados de la Administración del Estado en los distintos Departamentos ministeriales de la Administración Civil del Estado y en los Organismos autónomos no fiscalizarán propuesta alguna de gasto referente a equipos o servicio para el tratamiento de la información, sin el previo informe de la Comisión Interministerial de Informática.»

Cuatro. Se añade el siguiente apartado al párrafo cuarto del artículo quinto:

«Será Vocal nato de la Comisión Permanente el representante del Ministerio de Industria.»

Cinco. Se añade al artículo noveno el siguiente apartado:

«a bis) Informar los proyectos de disposiciones de carácter general, que de algún modo incidan en la informática, tanto si hacen referencia al sector público como al sector privado.»

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*DECRETO 2689/1972, de 15 de septiembre, sobre convalidación de asignaturas de los alumnos de la Escuela Politécnica del Ejército con titulación superior.*

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta, modificado por Decreto de siete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos y en virtud de la autorización concedida por el Decreto-ley de ocho de febrero del mismo año, la formación de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, procedencia B), titulados superiores, viene realizándose en la Escuela Politécnica Superior del Ejército, en cinco cursos académicos.

El artículo decimosexto del Decreto-ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta, estableció la convalidación de asignaturas para los aspirantes de procedencia B), pero modificado dicho artículo por el Decreto de siete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, tal convalidación de asignaturas se autoriza únicamente dentro de los distintos cursos.

La experiencia viene demostrando que la permanencia en la Escuela Politécnica Superior del Ejército de estos titulados resulta excesiva, pudiendo disminuirse considerablemente si la convalidación se realiza de la totalidad de asignaturas de la carrera que cada uno posea a su ingreso, comparadas éstas con las exigidas por el plan de estudios vigentes en la Escuela Politécnica Superior del Ejército.

Las asignaturas que no han cursado o las ampliaciones necesarias, pueden agruparse en un menor número de cursos académicos, con la consiguiente economía y posibilidad de utilización inmediata de estos titulados de la Escuela Superior del Ejército.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército, de acuer-